

Colegios Regionales y los que se creen dependerán de Educación

DECRETO-LEY N° 17394

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

FOR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 14966 se autorizó el establecimiento progresivo de Colegios Regionales para preparar técnicos especialistas y de mando medio, para atender las necesidades que el desarrollo nacional exige en los sectores de la producción;

Que este mismo dispositivo al poner a los Colegios Regionales bajo la supervigilancia de las Universidades Nacionales, las afectó incluso a varias Universidades estableciendo una inconveniente dependencia múltiple y sustrayendo a los referidos Colegios del control estatal en forma incompatible con todo fundamento jurídico y pedagógico.

Que de acuerdo con el Art. 71 de la Constitución, la dirección técnica de la Educación corresponde al Estado;

Que las Leyes Nos. 15108 y 15498 se expidieron para complementar y modificar la Ley N° 14966;

Que la Ley autoritativa de creación dispuso que los Colegios Regionales dependieran de las Universidades Nacionales;

Que por Decreto-Ley N° 17271 se dispuso que cada Sector de la Administración Pública debe regir sus acciones por una Ley Orgánica, que establecerá la estructura del Ministerio correspondiente;

Que el Decreto-Ley N° 17357 autoriza al Ministerio

de Educación para que modifique la organización de su Portafolio, en la medida que lo requiera la atención de las necesidades urgentes de la educación, mientras se aprueba la Ley Orgánica del Sector Educación;

Que la dependencia de los Colegios Regionales de las Universidades Nacionales resulta inadecuada al nivel de Educación Superior que imparten dichos centros de estudios e investigación;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1°.— Los Colegios Regionales cuyo funcionamiento progresivo autorizó el Artículo 1° de la Ley N° 14966, los que se han creado posteriormente por otras disposiciones legales y los que en el futuro se creen, dependerán del Ministerio de Educación.

Artículo 2°.— El Ministerio de Educación queda autorizado a expedir resoluciones autoritativas para la creación o supresión de dichos planteles de acuerdo con un planteamiento integral que con tal propósito elaborará.

Artículo 3°.— El Ministerio de Educación expedirá el correspondiente decreto reglamentario para el funcionamiento de dichos Colegios, estableciendo la calificación profesional que deberán reunir el personal docente y administrativo.

Artículo 4°.— Son rentas de los Colegios Regionales;

a) Las partidas que se consignen para tal efecto en el Presupuesto Funcional de la República.

b) Las prestaciones o donaciones que se les haga; y

c) Otras rentas que se les señale.

Artículo 5°.— Consignese en el Presupuesto Funcional de la República para 1969 y años siguientes, las partidas correspondientes para el establecimiento progresivo de los Colegios Regionales.

Artículo 6°.— Quedan derogados el Artículo 2° y siguientes de la Ley N° 14966 y las Leyes Nos. 15108 y 15498, así como todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos sesentinueve.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante AP. ALFONSO NAVARRO ROMERO, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada EP. EDGARDO MERCADO JA-

RRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP. ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro de Gobierno y Policía.

Contralmirante AP. LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro de Justicia y Culto.

General de División EP. ANGEL VALDIVIA MORRIBERON, Ministro de Hacienda y comercio y Encargado de la Cartera de Fomento y Obras Públicas.

General de Brigada EP. ALFREDO ARRISUEÑO CORNEJO, Ministro de Educación Pública.

Mayor Gral. FAP. EDUARDO MONTERO ROJAS, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

General de Brigada EP.

JOSÉ BENAVIDES BENAVIDES, Ministro de Agricultura.

Mayor General FAP. JORGE CHAMOT DIGGS, Ministro de Trabajo y Comunidades.

FOR TANTO:

Mando se públíqu y cumpla.

Lima, 28 de Enero de 1969.
General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ

Vice-Almirante AP. ALFONSO NAVARRO ROMERO

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ

General de Brigada EP. ALFREDO ARRISUEÑO CORNEJO.